



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 141 -2021-GDUAAAT-GM/MPMN

Moquegua, 14 JUL. 2021

VISTOS: el Informe N° 924-2021-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial y el Informe Legal N° 383-2021-AL.GDUAAAT/GM/MPMN del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Expediente N° 2100129, el administrado Isladio Luciano Castro Barrios, solicita Acta de Constancia de Posesión, respecto al predio ubicado en calle Túpac Amaru N° 104, para la instalación eléctrica ante ELECTROSUR, ante esta petición la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, lo declara improcedente con Resolución de Sub Gerencia N° 056-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 03 de junio del 2021;

Que, con Expediente N° 2115462 el administrado interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 056-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 03 de junio del 2021 a efecto sea elevada al superior en grado para que revoque la apelada, declarando fundado el recurso y se ordene el otorgamiento de la Constancia de Posesión;

Que, el TUPA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, establece en su procedimiento N° 78, el denominado CERTIFICADO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN (SOLO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA VIVIENDA), indicando además que la autoridad competente para resolver es la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, resolver el recurso impugnativo de apelación;

Que, el administrado fundamenta su recurso de apelación en que la resolución apelada no ha sido motivada y que conforme al artículo 29° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos", su solicitud no está inmersa en las causales para denegar el otorgamiento del documento solicitado, que el TUPA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto no establece que no procede su solicitud cuando se trata de propiedad privada y que su posesión no es propiedad informal y no solicita la constancia por su formalización;

Que, el Principio del Debido Procedimiento, enuncia que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la norma legal habilitante para que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, pueda otorgar estas constancias o certificados de posesión, es el artículo 26° de la Ley N° 28687, Ley de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, que señala que estos son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para facilidades para la prestación de servicios básicos, su que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;



Que, la Resolución de Sub Gerencia N° 056-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, fundamenta la improcedencia que el predio del cual se solicita la Constancia de Posesión, se encuentra en una Zona Residencial y que conforme al catastro se encuentra registrado a nombre de dos copropietarios y uno de estos vende 35m metros cuadrados al administrado que solicita la constancia, resolviendo declarar improcedente por cuanto el predio ubicado en la Calla Tupac Amaru N° 104, es de propiedad y no publica, el cual no es de alcance a lo regulado por la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, por cuanto se contrapone a la finalidad de la misma;

Que, el artículo 26° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, prescribe: *Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos:*

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, define a las posesiones informales como los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación;

Que, el administrado de su solicitud se deduce que no es poseedor informal sino más bien es propietario, si bien su derecho no está inscrito, reafirmado por su escrito de apelación en el que señala que el inmueble que posee es su propiedad privada por haberlo adquirido por contrato y que la solicitud de la constancia no es para formalizar propiedad alguna, con lo que se demuestra que el predio objeto de la posesión no se encuentra dentro de un terreno definido como posesión informal, en consecuencia el administrado no cuenta con el derecho que otorga la mencionada ley y su reglamento para que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto le otorgue Constancia de Posesión para la instalación de servicios básicos;

Que, la alegada falta de motivación en la que fundamenta su apelación administrado no es demostrada, así como no enerva el hecho que la declarada improcedencia se encuentra ajustada al derecho y principalmente a la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y su Reglamento Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

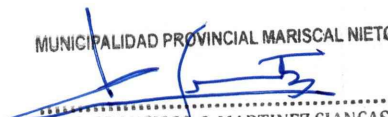
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnativo de Apelación a la Resolución de Sub Gerencia N° 056-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 03 de junio del 2021, que declaró improcedente la solicitud de Otorgamiento de Certificado o Constancia de Posesión, presentado por el administrado Isladio Luciano Castro Barrios., conforme a la parte considerativa del presente informe, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, para los fines correspondientes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al administrado conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

